

Por último, el demandante solicita la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por el acoso moral sufrido.

(¹) Decisión 2009/906/PESC del Consejo, de 8 de diciembre de 2009, relativa a la Misión de Policía de la Unión Europea (MPUE) en Bosnia y Herzegovina (BA) (DO L 322, p. 22)

Recurso interpuesto el 18 de junio de 2010 — Olive Line International/OAMI — O. International (O-LIVE)

(Asunto T-273/10)

(2010/C 221/89)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Demandante: Olive Line International, S.L. (Madrid) (representante: P. Koch Moreno, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: O. International, S.r.l. (Spoleto, Italia)

Pretensiones de la parte demandante

— Que se anule la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 14 de abril de 2010 en el asunto R 4/2009-4.

— Que se condene en costas a la demandada.

— Que se condene en costas a la otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso, en caso de que se constituya como parte interviniente en el presente asunto.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Marca comunitaria solicitada: Marca figurativa «O-LIVE» para productos y servicios de las clases 3 y 44 — Solicitud de marca comunitaria n° 5 715 008

Titular de la marca o del signo invocados en oposición: La demandante

Marca o signo invocados en oposición: Registro de marca comunitaria n° 5 086 657 de la marca figurativa «Olive Line» para productos de las clases 3, 29 y 30; registro de marca española n° 2 741 533 de la marca figurativa «Olive Line» para productos de las clases 3, 29 y 30; registro de marca española n° 2 525 564 de la marca denominativa «Olive Line» para productos de la clase 3

Resolución de la División de Oposición: Desestimar la oposición

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimar el recurso

Motivos invocados: Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009 del Consejo, dado que la Sala de Recurso apreció erróneamente que no existía riesgo de confusión entre las marcas en cuestión.

Recurso interpuesto el 21 de junio de 2010 — Wesergold Getränkeindustrie/OAMI — Lidl Stiftung (WESTERN GOLD)

(Asunto T-278/10)

(2010/C 221/90)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: alemán

Partes

Demandante: Wesergold Getränkeindustrie GmbH & Co. KG (Rinteln, Alemania) (representantes: P. Goldenbaum, I. Rohr und T. Melchert, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Lidl Stiftung & Co. KG (Neckarsulm, Alemania)